



RESOLUCIÓN N° 90 /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.-----

Asunción, 12 de febrero de 2018.

VISTO: El Memorandum DGA N° 017, de fecha 29 de enero de 2018, firmado por el Director de la Dirección General del Aire, el Dictamen A.J. N° 706/2017 del 28 de diciembre de 2017, la providencia de fecha 31 de enero firmada por el Secretario Privado, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 61/92 aprueba y ratifica el "Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono", el "Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono", y la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono" adoptada en Londres el 29 de junio de 1990.-----

Que, por Ley N° 1.507/99 se aprobaron las Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono adoptadas durante la Cuarta y Novena reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebradas en Copenhague, Dinamarca, el 25 de noviembre de 1992 y en Montreal, Canadá, el 17 de setiembre de 1997, conocidas como "Enmienda de Copenhague" y "Enmienda de Montreal".-----

Que, por Ley N° 2.889/06 se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada durante la Undécima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, el 3 de diciembre de 1999, en la ciudad de Beijing, República Popular de China, conocida como "Enmienda de Beijing".-----

Que, la Ley N° 1.561/00 establece en su Artículo 14, inciso d) que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 61/92.-----

Que, la Ley No. 5.211/14 "De Calidad del Aire" establece en su Artículo 2° que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la misma.-----

Que, el artículo N° 8 de la Ley N° 5.211/14 crea la Dirección General del Aire (DGA) y establece que la Secretaria Ejecutiva de la SEAM establecerá por reglamentación, entre otras cosas, los cargos técnicos requeridos y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la DGA.-----

Que, el Decreto N° 12.685/08 "Por el cual se aprueba el Reglamento de control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas" en su artículo 3° establece que la SEAM será la autoridad competente para la aplicación de las medidas contenidas en el mismo, con las salvedades que expresamente se realicen.-----

Que, el mencionado Decreto establece una serie de medidas y controles, entre los cuales se encuentra el Sistema de Licencias de Importación y de Exportación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SILISAO), y Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (RIESAO), y el art. 84 faculta a la SEAM a dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias tendientes al mejor cumplimiento de los compromisos asumidos por la República del Paraguay.-----

Que, por Resolución SEAM N° 622/18 se aprueba el manual de procedimiento de emisión de Licencias de importación de sustancias, partes y/o equipos controlados en virtud del Protocolo de Montreal".-----



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Teresa Vázquez
Secretaria General
OTORGADO EN FECHA 12 FEB. 2018
Secretaría del Ambiente





RESOLUCIÓN N° 90. /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.-----

Que, por Resolución SEAM N° 255/15 se modifican algunas disposiciones de la Resolución SEAM N° 622/14, y establece que el/la Jefe/a del Departamento de Ozono y el/la Directora/a de la Dirección Técnica del Aire de la Dirección General del Aire son los encargados de suscribir las Licencias o/o Denegaciones de Importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), sustancias alternativas, productos y/o equipos que contienen o utilizan dichas sustancias, y emitir la autorización digital a través del sistema informático de gestión de trámites Ventanilla Única del Importador (VUI).-----

Que, por Resolución SEAM N° 471/16 se faculta al Director General de la Dirección General del Aire a firmar las Licencias o/o Denegaciones de Importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, sustancias alternativas, productos y/o equipos que contienen o utilizan dichas sustancias.-----

Que, las leyes N° 4017/10 y N° 4610/12 reconocen la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico; y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación.---

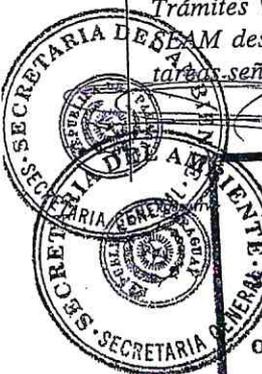
Que, por el Decreto N° 7369/11 se aprueba el Reglamento General de la ley N° 4017/10 "De validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico".-----

Que, por el Decreto N° 3002/15 se autoriza el funcionamiento del Sistema Simplificado de Emisión electrónica de permisos y licencias de importación, denominado "Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas" y en su Art. 3° establece que las instituciones que, de acuerdo con sus facultades legales, emitan autorizaciones y licencias de importación conforme a la legislación vigente, utilizarán el Sistema VUI como único medio de emisión de autorizaciones y licencias.-----

Que, la Secretaría del Ambiente, consciente del beneficio que genera el uso de herramientas tecnológicas para crear procedimientos más simples, transparentes y ágiles para los usuarios solicitantes de licencias de importación y para los funcionarios de la SEAM, tiene implementado en la Dirección General del Aire la gestión digital de las importaciones de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), sustancias alternativas, equipos, partes y/o productos que las contienen, pero realizándose hasta el momento la emisión de Licencias por medio del uso de papel, en hojas de seguridad numeradas, las cuales deben ser digitalizadas y adjuntadas al proceso digital vigente en formato PDF.-----

Que, la firma digital es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente, validar a la persona física o jurídica firmante (autenticación de origen y no repudio) y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad).-----

Que, la Dirección Nacional de Aduanas y la Secretaría del Ambiente han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y una Adenda N° 2 "Coordinación para la implementación de autorizaciones electrónicas a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única del Importador (VUI)", los cuales se encuentran vigentes, y por la cual la SEAM designa a la Dirección de Administración y Finanzas como responsable a los efectos de las tareas señaladas y a establecerse en el marco del cumplimiento del cronograma de actividades.-----



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
A. María Teresa Vázquez
Secretaria General
2 FEB. 2018



RESOLUCIÓN N° 90 /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.-----

Que, la Dirección de Administración y Finanzas se ha expedido conforme al Memorandum DAF N° 04 de fecha 04 de enero de 2018, manifestando que la misma no opone reparos para la concesión de lo establecido en esta resolución.-----

Que, a través del Dictamen A.J. N° 706/2017 del 28 de diciembre de 2017 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la impresión de los tramites correspondientes para la suscripción de esta resolución.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE

Art.1°.- DISPONER el uso de la firma digital para autorizar las solicitudes de importación de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), sustancias alternativas, equipos, partes y/o productos que las contienen a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).-----

Art.2°.- ESTABLECER que las autorizaciones de solicitudes de importación con firma digital de las personas facultadas por Resolución de la Secretaría del Ambiente no requieren ser impresas en hojas de seguridad SEAM y serán consideradas válidas y equivalentes al documento impreso con firma autógrafa. Luego de emitida la autorización electrónica previa con la firma digital ya no se otorgará Licencia del Importador impresa en Hoja de Seguridad a los importadores.-----

Art.3°.- ESTABLECER que cuando la plataforma informática de la firma digital de la Ventanilla Única del Importador (VUI) no estuviera disponible, se establece un plazo de 3 horas de espera para que el mismo vuelva a tornarse disponible. Si luego del plazo citado, la plataforma informática no se torna disponible, mientras dure la no disponibilidad del Sistema se podrán emitir autorizaciones impresas y con firma autógrafa en Hoja de Seguridad SEAM con una observación al pie de dicho documento.-----

Art.4°.- APROBAR el formato en papel de las Licencias de Autorización de importación de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), sustancias alternativas, equipos, partes y/o productos que las contienen de acuerdo a los Anexos I y II de la presente Resolución, a ser utilizadas en el caso de que no estuviera disponible la plataforma informática Ventanilla Única del Importador (VUI) o la casilla de Generar y Firmar Autorización de la Ventanilla Única del Importador (VUI).-----

Art.5°.- ESTABLECER que aquellas autorizaciones impresas con firma autógrafas emitidas y utilizadas para la cancelación de despachos de importación en los términos del Art. 3° de la presente Resolución, deberán ser regularizadas en el Sistema de Ventanilla Única del Importador (VUI) en un plazo de 24 horas siguientes de que el sistema se haya vuelto operativo.-----

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA FIDEL Y ORIGINAL

Maria Teresa Vázquez
Secretaria General 2 FEB. 2018



RESOLUCIÓN N° 90. /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.-----

Art.6°.- La Dirección Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría del Ambiente, realizará las gestiones para el otorgamiento y pago de dispositivo electrónico denominado Token, que contiene la clave privada de los Certificados Digitales y la información que identifica al emisor o firmante, emitida por la autoridad certificadora para las personas facultadas por Resolución de la Secretaría del Ambiente a firmar las autorizaciones de importación citadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.-----

Art.7°.- En caso de que la persona facultada por Resolución de la Secretaría del Ambiente a firmar las autorizaciones de importación citadas en el Artículo 1° de la presente Resolución no cuente con el Token necesario para emitir la firma digital, podrá otorgar la autorización pertinente mediante el uso de la Hoja de Seguridad papel aprobada por el Art. 4° de esta Resolución, transitoriamente hasta que la Dirección Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría del Ambiente le provea del Token mencionado.

Art.8°.- **CREAR y HABILITAR** la Mesa de Entrada digital del Departamento de Ozono dependiente de la Dirección Técnica del Aire de la Dirección General del Aire en formato Excel de acuerdo al tenor del Anexo III de la presente Resolución. El Funcionario del Departamento de Ozono (Funcionario DOZ) será el responsable de ingresar los datos requeridos en la Mesa de Entrada Digital del Departamento de Ozono. En ausencia del Funcionario DOZ están facultados a ingresar los datos cualquier otra persona que cuente con usuario y contraseña de acceso a la VUI de la Dirección General del Aire.-----

Art.9°.- **DISPONER** que el Funcionario DOZ operador de la VUI almacene o guarde una copia digital de las Autorizaciones de Importación emitidas con la firma digital en una carpeta de archivo o respaldo.-----

Art.10.- Las disposiciones establecidas en esta Resolución tendrán un periodo de prueba a partir de su vigencia hasta el 14 de mayo 2018, en cuyo lapso de tiempo podrá ser admitida la autorización en papel por medio de la Hoja de Seguridad SEAM, siendo obligatorio el cumplimiento de la previsión del Artículo 1° de esta resolución a partir de los quince (15) días de la fecha de la firma de la presente resolución.

Art.11.- **DEJAR** sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución.-----

Art.12.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----





RESOLUCIÓN N° 90 - /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.-----

ANEXO I

Dirección General del Aire
Dirección Técnica del Aire – Departamento de Ozono

(LEY N° 1561/00, DECRETO N° 12685/08, RESOLUCIÓN N° 255/ 14 y esta RESOLUCIÓN)

CONTROL DE EQUIPOS, PARTES Y/O PRODUCTOS QUE CONTIENEN Y/O UTILIZAN SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Y/O SUSTANCIAS ALTERNATIVAS

Mesa de Entrada DOZ N°: Solicitud VUI N°

POR EL PRESENTE CERTIFICADO SE AUTORIZA A:

Nombre del importador:

RUC N° Registro importador N°:

Nombre del exportador (origen):

Aduana de ingreso:

A IMPORTAR:

Mercadería:

Cantidad:

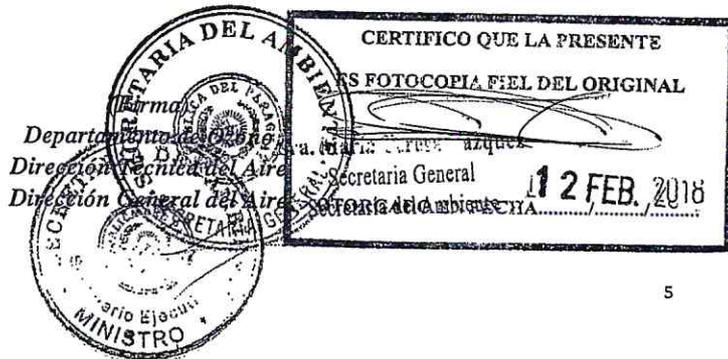
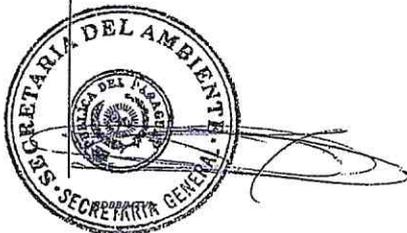
Tipo de Refrigerante:

R-22	<input type="checkbox"/>	R-407C	<input type="checkbox"/>	R-600a	<input type="checkbox"/>	R-744	<input type="checkbox"/>
R-134 a	<input type="checkbox"/>	R-404A	<input type="checkbox"/>	R-717	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
R-410A	<input type="checkbox"/>	R-417A	<input type="checkbox"/>	R-290	<input type="checkbox"/>		

Destino y Uso: Particular Comerc Otros

Fecha de Emisión:

La presente Licencia de Importación no tiene validez si no se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (.....) y se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 4° y 7° de la Resolución N°





RESOLUCIÓN N° 90 /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.....

ANEXO II

Dirección General del Aire
Dirección Técnica del Aire – Departamento de Ozono

LEY N° 1561/00, DECRETO N° 12.685/08, RESOLUCIÓN SEAM N° 255/15 y esta RESOLUCIÓN

CONTROL DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Y SUSTANCIAS ALTERNATIVAS

Por el presente Certificado SE AUTORIZA a con RUC N° domiciliado en: inscripto en el RIESAO bajo el N° A IMPORTAR para la República del Paraguay la sustancia identificada a continuación:

Nombre comercial:

Nombre químico:

Código ASHRAE:

Cantidad en kg.:

País de fabricac

ión:

Estado: Pura
Reciclada

Componente	Porcentaje

Mezcla
Regenerada

En caso de mezcla:

- Nombre del exportador (Origen):
- País de procedencia:
- Aduana de entrada:
- Lugar de depósito de la carga:
- Ciudad:

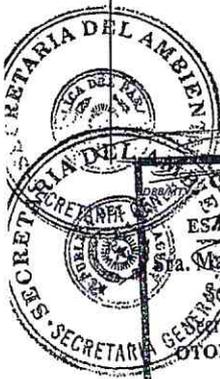
Uso: Particular

Comercial

Otros

Fecha de Emisión:

La presente Licencia de Importación no tiene validez si no se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (.....) y se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 4° y 7° de la Resolución N°



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EN FECHA: 12 FEB. 2018

Ing., Jefa
Departamento de Ozono
Dirección Técnica del Aire
Dirección General del Aire





RESOLUCIÓN N° 90 . /18

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FIRMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS, PARTES, EQUIPOS Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS.-----

ANEXO III

DEPARTAMENTO DE OZONO
MESA DE ENTRADA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI)

Nº	FECHA (d/m/a)	IMPORTADOR	SOLICITUD VUI	SUSTANCIA	EQUIPO / PARTE / PRODUCTO	REFRIGERANTE	CANTIDAD
1	01/01/2001	Filopar S.R.L.	555.555	R-22			
2	01/01/2001	Alex S.A.	555.555		Acondicionadores de aire	R-410	15.500 KG
3							100 unidades
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

BORRADOR DE HOJA DE MESA DE ENTRADA DOZ



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Srta. Maria Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
12 FEB. 2018